

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, REYNA REYES MOLINA, MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTINEZ Y CLAUDIA MAYELA CHAPA MAMMOLEJO.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL PROPOSITO DE CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

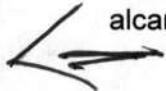
El suscrito, Diputado **Tomás Roberto Montoya Díaz**, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación de los artículos 1, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 37, 40, así como de la fracción IV al artículo 51; y por adición de las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose la actual fracción XI a XVII, de un último párrafo al artículo 5, de las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 21, recorriéndose la actual fracción XVII a XXI; de un segundo y tercer párrafo al artículo 50, de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 51, recorriéndose la actual fracción XIII a XVII, de los artículos 5 Bis y 51 Bis, de un Título Décimo, con un Capítulo I con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61, y un Capítulo II con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, con el propósito de **crear el Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores (SIPRODAM)**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adultes es una etapa natural de la vida que debe ser vivida con plenitud, dignidad y respeto. Las personas adultas mayores constituyen un pilar fundamental de nuestra sociedad; en ellas reside la experiencia, el legado cultural y la sabiduría que fortalecen nuestras comunidades. Sin embargo, este sector enfrenta retos particulares que demandan nuestra atención y acción colectiva.

En el estado de Nuevo León, según datos del último censo de población y vivienda (INEGI 2020), más de 650,000 personas alcanzan los 60 años o más, lo que representa el 11.3%

de la población total. Cifra que, según estimación, para el año 2050 se duplicaría, alcanzando el 22%.



Este cambio demográfico exige políticas públicas innovadoras y solidarias que garanticen el bienestar integral de las personas mayores; El Sistema Integral para la Protección del Adulto Mayor, por sus siglas, *SIPRODAM*, surge como una respuesta inclusiva y proactiva a esta realidad, buscando articular esfuerzos interinstitucionales y comunitarios para promover un entorno que respalte el respeto, la seguridad y la participación activa de las personas adultas mayores.

Es justo reconocer la importancia de proteger a las personas adultas mayores a través de su papel en la sociedad las personas adultas mayores han contribuido de manera significativa al desarrollo social, económico y cultural de nuestra comunidad. Es un deber ético y moral garantizarles un entorno donde puedan vivir con plenitud, rodeados de afecto, cuidado y oportunidades para seguir aportando a la sociedad.

A pesar de su relevancia, muchas personas adultas mayores enfrentan situaciones de vulnerabilidad que afectan su calidad de vida, un porcentaje significativo carece de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, las enfermedades crónicas, la falta de acceso a servicios médicos especializados y el envejecimiento físico incrementan la demanda de atención geriátrica, además más del 25% de los adultos mayores viven solos, lo que los expone al riesgo de soledad, depresión y exclusión social.

En la actualidad, las personas adultas mayores enfrentan múltiples desafíos derivados del envejecimiento poblacional, el debilitamiento de los lazos familiares, la falta de acceso a servicios básicos adecuados y la insuficiencia de políticas públicas para su atención integral. La omisión del reconocimiento expreso de la corresponsabilidad social en la protección de este grupo poblacional ha generado que muchas personas mayores se encuentren en situación de vulnerabilidad, abandono o precariedad económica.

Por lo anterior, resulta imprescindible que la legislación local establezca de manera explícita la responsabilidad conjunta de la familia, la comunidad, el Estado y la sociedad para garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando su bienestar integral y su inclusión social activa.

Como representante del pueblo, me es triste ver como en algunos casos, este grupo social enfrenta actitudes de rechazo y estigmatización que limitan su participación en la vida pública.

y lamentablemente de maltrato incluso por parte de sus familiares que afectan su vida en la etapa de vida.

Aunque existen esfuerzos gubernamentales como los programas sociales que han consolidado los gobiernos emanados de la 4^a transformación en beneficio de las personas adultas mayores, la atención de este grupo vulnerable requiere de una intervención y esfuerzo interinstitucional de los distintos niveles de gobierno.

Este tipo de sistemas de coordinación interinstitucional ya han sido aplicados para la atención de las niñas, niños y adolescentes, con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Los cuales, integran diversas áreas de la administración pública, como lo son seguridad pública, desarrollo urbano, Sistemas DIF, obras públicas, desarrollo social, entre otras, así como de la sociedad civil organizada.

En ese sentido, el Sistema Integral para la Protección del Adulto Mayor (SIPRODAM) es un modelo inclusivo, participativo y solidario diseñado para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las personas mayores en Nuevo León. Busca articular esfuerzos públicos, privados y sociales para abordar las necesidades de manera integral y asegurar un entorno de bienestar y desarrollo para las personas adultas mayores; con cuatro principios rectores: Dignidad; inclusión; solidaridad y; justicia social.

1. El SIPRODAM busca convertirse en un pilar de apoyo para las personas adultas mayores, contribuyendo a:

- Garantizar el bienestar integral: Ofrecer acceso a servicios de salud, educación, vivienda digna y empleo adaptado a sus necesidades.

- Proteger derechos: Erradicar la discriminación, el abuso y la violencia contra las personas mayores.
 - Fomentar la participación activa: Incorporar a las personas mayores en los procesos de toma de decisiones que afectan su vida.
 - Promover el envejecimiento activo: Crear espacios y programas que permitan a las personas mayores desarrollar su potencial y disfrutar de una vida plena.
2. El SIPRODAM desempeñará un papel transformador mediante:
- Diseño de políticas públicas: Implementará programas en áreas clave como salud, recreación, inclusión laboral y vivienda adaptada.
 - Coordinación interinstitucional: Articulará esfuerzos entre los sectores público, privado y social para maximizar los recursos y evitar duplicidades.
 - Capacitación y sensibilización: Preparará a servidores públicos, cuidadores y familias para responder adecuadamente a las necesidades de las personas mayores.
 - Fomento del diálogo intergeneracional: Promoverá la interacción entre generaciones para fortalecer el tejido social y eliminar estigmas.
3. El SIPRODAM es más que una política pública; es un compromiso ético, social y humanitario con quienes han dedicado su vida al desarrollo de nuestra sociedad.
4. Reconocer y garantizar sus derechos no solo es un acto de justicia, sino también una inversión en la construcción de un Nuevo León más equitativo y solidario.

Hacemos un llamado a todos los sectores de la sociedad para que se unan a este esfuerzo colectivo. La creación del *SIPRODAM* no solo es una respuesta a los retos del envejecimiento, sino un paso firme hacia una sociedad donde todas las personas, sin importar su edad, puedan vivir con dignidad, respeto y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman por modificación los artículos 1, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 37, 40; artículo 3 por adición de las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, pasando la actual XI a ser XVII; artículo 5 por adición de un último párrafo; artículo 21 por adición de las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX pasando la actual XVII a ser XXI; reforma por modificación fracción VIII del artículo 24; artículo 50 por adición de segundo y tercer párrafo; artículo 51 por modificación de la fracción IV y adición de las fracciones XIII, XIV, XV, XVI pasando la actual XIII a ser XVII; y se reforma por adición de los artículos 5 Bis; 51 Bis; así como la adición un Título Décimo con un Capítulo I que contiene los artículos 57, 58, 59, 60 y 61; así como un Capítulo II que contiene los artículos 62, 63, 64, 65 y 66, todos, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los principios, las bases y disposiciones para su cumplimiento.
- II. Sentar las bases para la creación y regulación, integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- III. Establecer la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a asegurar la igualdad e inclusión de las personas adultas mayores;

SE PLASMAN LAS ACTUALES I AL X, RECORRIENDO SU NUMERACIÓN.

XVI. Protección Integral: conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas adultas mayores de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XVII. Sistema Estatal de Protección: el Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León;

XVIII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores;

XIX. Sistema Estatal DIF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;

XX. Sistema Municipal DIF: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXI. Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 5º.- ...

I. a VIII. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de las personas adultas mayores, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 5 Bis. Es deber de la familia, de la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de las personas adultas mayores, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Igualdad e Inclusión, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:

I. – IX. ...

CAPÍTULO IV **DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, estimular a las Personas Adultas Mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Artículo 15.- La Secretaría de Cultura, promoverá que en los eventos culturales organizados en el Estado de Nuevo León se propicie la accesibilidad y la gratuitud o descuentos especiales a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 16.- La Secretaría diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente Personas Adultas Mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

CAPÍTULO V **DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

Artículo 17.- La Secretaría de Turismo, en coordinación con el Instituto, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores, instrumentando las acciones necesarias a fin de que, en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

Artículo 18.- Para garantizar el derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realicen a favor de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO VI **DE LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y TRABAJO**

Artículo 19.- Las Secretarías de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Instituto, deberán implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 20.- Las Secretarías de Economía y Trabajo, en coordinación con el Instituto, impulsarán programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.

...

Artículo 21.- Corresponde al Sistema Estatal DIF, en materia de Personas Adultas Mayores:

I. a XVI. ...

- XVII.** Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores para establecer los mecanismos necesarios para ello;
- XVIII.** Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otra entidad federativa y los Sistemas Municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; que coadyuven a la realización de los objetivos a que se refiere esta Ley;
- XIX.** Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

- XX. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios; y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I.-VII. ...

VIII. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema Estatal DIF;

Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 40.- La Secretaría Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Artículo 50.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, en coadyuvancia con el Sistema Estatal DIF, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de esta Ley.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que están obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de las personas adultas mayores, la Procuraduría de Protección se coordinará con

autoridades judiciales, administrativas, con las que sea necesario para garantizar sus derechos.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I. - III. ...

IV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V a VI. ...

VII. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser **procedente ejercitar las acciones legales correspondientes**

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;

SE PLASMAN LAS ACTUALES X AL XII, RECORRIENDO SU NUMERACIÓN.

XIII. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

XIV. Hacer campañas de difusión para hacer del conocimiento de la ciudadanía los medios, vías o canales de comunicación, así como medios electrónicos, para

- denunciar situaciones de maltrato que ponga en peligro la integridad física y mental de las personas adultas mayores;
- XV. Brindar asesoría jurídica, así como asistencia social y psicológica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar;
- XVI. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la protección y restitución integral de los derechos de las personas adultas mayores; y
- XVII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 51 Bis. - Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las personas adultas mayores, la Procuraduría de Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de las personas adultas mayores;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las personas adultas mayores para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos; y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos.

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

Artículo 57.- El Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores es el mecanismo interinstitucional e interdisciplinario que tiene como finalidad garantizar la protección, respeto y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 58.- El Sistema Estatal de Protección estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias y dependencias públicas:

- I. Presidente, Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Vicepresidente: Secretaría General de Gobierno;
- III. Coordinación General: Dirección General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Sistema Estatal DIF;
- V. Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- VI. Secretaría de Igualdad e Inclusión;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría del Trabajo;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XII. Un representante del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León;
- XIII. Un representante del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- XIV. Representantes regionales de los Sistemas Municipales DIF;
- XV. Un grupo de entre 6 y 10 representantes de la sociedad civil y el sector académico, con experiencia en la materia.

Los integrantes contarán con derecho de voz y voto. Las resoluciones o acuerdos del Sistema Estatal de Protección se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente podrá convocar a representantes de las dependencias estatales, municipales o federales, colegios de profesionistas o instituciones especializadas en la materia, teniendo sólo derecho de voz y con la finalidad de enriquecer la información de acuerdo al tema que se trate.

En las sesiones del Sistema Estatal de Protección, participarán sólo con voz, personas adultas mayores que serán seleccionados por el propio Sistema Estatal.

Los integrantes del Sistema Estatal de Protección podrán nombrar a un representante de nivel subsecretario o su equivalente, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones de trabajo.

Artículo 59.- El Sistema Estatal de Protección, se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente.

Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o en su caso, del Vicepresidente, y las decisiones del Sistema se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 60.- El Sistema Estatal de Protección tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas públicas y directrices para fortalecer la protección e impulsar el bienestar de las personas adultas mayores en el Estado;**
- II. Asegurar que las políticas estatales y municipales estén alineadas con los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad para este sector de la población;**

- III. Establecer mecanismos de colaboración entre los distintos niveles de gobierno para asegurar que las personas adultas mayores tengan acceso prioritario a servicios de salud, incluidos programas de prevención y atención de enfermedades crónicas;
- IV. Proponer medidas que garanticen la inclusión de los adultos mayores en el ámbito laboral;
- V. Promover la participación activa de los adultos mayores en actividades culturales, recreativas, deportivas y de voluntariado;
- VI. Desarrollar mecanismos para la denuncia de casos de abuso físico, emocional, económico o negligencia;
- VII. Establecer protocolos de intervención y apoyo para las víctimas de abuso y maltrato, incluyendo servicios de refugio, acompañamiento legal y psicológico;
- VIII. Garantizar el acceso a la asesoría legal gratuita para las personas adultas mayores;
- IX. Promover la implementación de políticas para asegurar que los adultos mayores puedan acceder de manera segura y cómoda al transporte público, así como a espacios públicos y privados;
- X. Fomentar la colaboración entre todos los niveles de gobierno, organizaciones civiles, sector privado y académico para impulsar proyectos que mejoren la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- XI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- XII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XIII. Promover y apoyar la formación de los Sistemas Municipales de Protección;
- XIV. Formular su Reglamento Interno; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Se procurará evitar la duplicidad de funciones y esfuerzos institucionales en el cumplimiento de esta ley, para lo que se deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional.

El Estado deberá garantizar las previsiones presupuestales para la aplicación de programas y políticas públicas en esta materia.

CAPÍTULO II
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

Artículo 62.- Los municipios deberán instalar un Sistema Municipal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, el cual se organizará y funcionará de manera similar al Sistema Estatal de Protección, y estará integrado por al menos:

- I. Presidente:** el Presidente Municipal;
- II. Vicepresidente:** el Presidente Honorario del Sistema Municipal DIF;
- III. Coordinador General:** Director del Sistema Municipal DIF;
- IV. Vocales:**
 - a) Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal vinculadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores;**
 - b) Por Regidores y Síndicos;** y
 - c) Representantes de la sociedad civil.**

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán derecho de voz y voto. El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública de los 3 niveles de gobierno, instituciones académicas, colegios de profesionistas o personas adultas mayores o especialistas en la materia, de acuerdo al tema a tratar, los cuales tendrán

sólo derecho de voz, con el fin de contribuir con aportaciones que permitan una mejor toma de decisiones.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, podrán nombrar a un representante, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones de trabajo.

Artículo 63.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección, emitirá un Reglamento Interior, en el cual se establecerá su integración, organización y funcionamiento, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 64.- El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores;
- II. Proponer e implementar acciones afirmativas que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las personas adultas mayores en las acciones implementadas por las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Elaborar un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover la sensibilización comunitaria acerca de las problemáticas que presentan las personas adultas mayores;
- VI. Auxiliar a la unidad administrativa de defensa de las personas adultas mayores en el fortalecimiento de las medidas urgentes de protección que ésta determine;
- VII. Formular su Reglamento Interno; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Los municipios deberán contar con una unidad administrativa para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, la cual se encargará de recibir, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias de vulneración de derechos de las personas adultas mayores, presentadas a través de los diversos mecanismos de recepción.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar con al menos, un equipo multidisciplinario integrado por un abogado, un trabajador social y un psicólogo. El titular de la unidad referida coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión detecten casos de vulneración de derechos contenidos en la presente ley, debiendo dar vista a la Procuraduría de Protección en los términos de este artículo.

Artículo 66.- Sin perjuicio de que la Procuraduría de Protección pueda recibirlas directamente, las unidades municipales de defensa de los derechos de las personas adultas mayores, recibirán las quejas y denuncias por la vulneración a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y asignación del equipo técnico;
- II. Acudir al domicilio o lugar donde se encuentren las personas adultas mayores cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario, se solicitará a las autoridades correspondientes a fin de iniciar el proceso de intervención;
- III. Realizar las evaluaciones correspondientes a través del equipo técnico;
- IV. Tomar en cuenta la opinión de la persona adulta mayor, de acuerdo con las condiciones de salud física y mental que presente;
- V. Elaborar un diagnóstico de cada caso sobre la situación y realizar la propuesta del plan de restitución de derechos;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales, estatales y federales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos;
- VII. Notificar a las personas involucradas el resultado de las evaluaciones; y

VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección los casos que durante un procedimiento se determine que existen violaciones a sus derechos y que, para su debida restitución, se rebase el ámbito de la competencia de la autoridad municipal o aquellos en los que amerite la aplicación de una medida urgente de protección especial en términos de la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – El financiamiento será aplicado al siguiente ejercicio fiscal posterior al de la conformación del sistema y toma de protesta del mismo.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo del 2025.

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

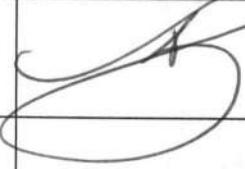
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Cecilia Sofía Robledo Suárez	
José Luis Santos Martínez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

--	--

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

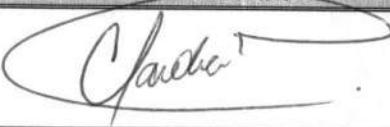
Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática

DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

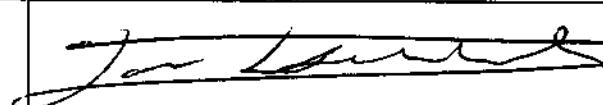
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

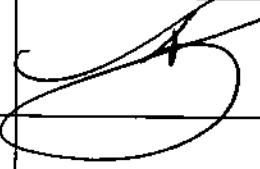
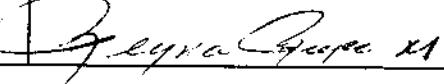
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Cecilia Sofía Robledo Suárez	
José Luis Santos Martínez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

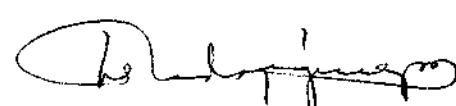
--	--

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE MODIFICACION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (C)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (C)	FIRMA
Maria Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (C)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	